

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11057
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION 11057A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

1. Se allega al despacho oficio por parte del capitán Carlos Leonet Ardila Pérez el 9 de noviembre de 2015 al establecimiento de comercio ubicado en la **carrera 33 # 18 – 36 local 107** denominado Celuexpress Bucacentro, se procede a verificar en el registro de establecimientos comerciales en donde se verifica que el establecimiento de comercio no cumple con la viabilidad de uso de suelo.
2. En virtud del oficio aportado y verificado el uso de suelo, el día 21 de diciembre de 2015 se avoca conocimiento en proceso administrativo contra el requerido establecimiento en auto de abonado 11057 en el que se requiere al propietario o representante legal para que se presente personalmente al despacho de la inspección.
3. El día 29 de febrero de 2016 se realizó la notificación personal del auto que avoca el proceso administrativo de fecha 21 de diciembre de 2016 a la señora Esmeralda Cáceres Peña identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.397.093.
4. El día 16 de febrero de 2016 la señora Bibiana Portilla Castellano administradora del establecimiento de comercio allega oficio con radicado de ventanilla única 07354 en el cual aporta los documentos requeridos por el Despacho, esto es el registro mercantil y el paz y salvo de derechos de autor debidamente actualizados, igualmente allega el formulario para informar la apertura o novedades de establecimientos comerciales.
5. El día 13 de junio de 2016 la señora Bibiana Portilla Castellano administradora del establecimiento de comercio allega nuevamente oficio con radicado de ventanilla única 31540 en el cual aporta el certificado de viabilidad de uso de suelo del establecimiento de comercio con registro de industria y comercio N°. 114374 nombre o razón social **ESMERALDA CACERES PEÑA** ubicado en la calle 33 # 18 – 42 local 107 que **CUMPLE** desde el 10 de junio de 2016.
6. Se hace visible a folios 8, 9, 10 y 11 del expediente el registro mercantil y el paz y salvo de derechos de autor respectivamente vigentes para la anualidad requerida. Y verificada la información del expediente procede el despacho a verificar en el registro de establecimientos comerciales en donde se verifica que el establecimiento cuenta con el certificado de viabilidad de uso de suelo desde el 10 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 expone que el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

Según consta en el expediente, al momento de ser requerido, el propietario o representante legal del requerido establecimiento comercial **PRESENTO** los documentos

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11057
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o - subserie (TRD) 2200-220,10

completos exigidos para el funcionamiento del establecimiento comercial según la ley 232 de 1995 (cámara de comercio, certificado de viabilidad de uso de suelo y, paz y salvo de derechos de autor), es decir que al momento de hacer la visita el establecimiento comercial contaba con la documentación requerida en la ley 232 de 1995 que son:

ARTÍCULO 1. REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

De igual manera, teniendo determinadas las condiciones fácticas que han ocurrido en el presente proceso y en consideración del parágrafo del artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, que establece:

"PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo"¹

Se puede concluir entonces dos cosas, (1) la primera es que no es facultativo por parte de la autoridad municipal competente interpretar si el requerido representante legal o propietario de establecimiento de comercio cumple los elementos de ley ya que como se citó anteriormente, los requisitos están taxativamente establecidos por la ley, y así como se corroboró en los elementos facticos, se comprobó que el requerido propietario aportó los documentos no dando lugar a duda alguna sobre la legalidad de su actividad comercial, y lo segundo (2), como se citó en el parágrafo anterior, la potestad de la autoridad municipal correspondiente de sancionar o no a un establecimiento comercial recae en él sí y solo si el propietario del establecimiento o su representante legal no exhibiere los documentos, ni los aportara al proceso como lo indica el artículo cuarto de la ley 232:

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

¹ Negrilla usada por el sustanciador.

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11057
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*

Por tanto, en fundamento a lo anterior el presente despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones realizadas bajo el abonado 11057, propietario y/o representante legal Esmeralda Cáceres Peña identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.397.093, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el abonado 11057 una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Esmeralda Cáceres Peña identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.397.093 propietario del establecimiento comercial ubicado en la calle 33 # 18 – 42 local 107, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de policía
Establecimientos comerciales II


Proyectó. Oscar Durán